

LEY N° 2742

Artículo 1°: Exímese del pago del impuesto de sellos y todo tipo de tasas retributivas de servicios en el orden provincial, a los actos e instrumentos necesarios para la adquisición y financiación de vivienda familiar propia, única, de ocupación permanente, construida con fondos aportados por la Secretaria de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda o cualquier otro organismo que actúe en su nombre o representación.

Artículo 2°: Las Municipalidades de la Provincia podrán adherir al régimen de la presente, dictando a ese efecto las normas pertinentes.

Artículo 3°: Dése al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese. Publíquese y cumplido archívese.